

107

*Recibe en propia mano,
se niega a firmar de recibido. Conto.*

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/110/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve.

C. RODRIGO SAN PEDRO FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER APODERADO LEGAL, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON RAZÓN SOCIAL "SPORT CITY CUERNAVACA, S.A. DE C.V.", CON GIRO DE GIMNASIO O ACONDICIONAMIENTO FÍSICO-RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALBERCAS, CANCHAS, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "SPORT CITY LORETO", UBICADO EN AVENIDA ALTAMIRANO NUMERO 46, LOCAL 07, COLONIA TIZAPAN, CODIGO POSTAL 01090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/110/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil, con razón social "SPORT CITY CUERNAVACA S.A. DE C.V.", con giro de gimnasios o acondicionamiento físico-Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, albercas, canchas, conocido comercialmente como "SPORT CITY LORETO", ubicado en Avenida Altamirano número 46, Local 07, Colonia Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/110/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "SPORT CITY CUERNAVACA S.A. DE C.V.", con giro de gimnasios o acondicionamiento físico-Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, albercas, canchas, conocido comercialmente como "SPORT CITY LORETO", ubicado en Avenida Altamirano número 46, Local 07, Colonia Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, a la C. Iris Romero Jácome, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día diecinueve de marzo del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0286, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de responsable del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con Credencial para Votar con un número de Folio: [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación, con la cual acreditaría el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado, lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha de veintidós de abril de dos mil diecinueve, se emitió un acuerdo en el cual se previene al Establecimiento Mercantil con razón social "SPORT CITY CUERNAVACA S.A. DE C.V.", con giro de gimnasios o acondicionamiento físico-Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, albercas, canchas, conocido comercialmente como "SPORT CITY LORETO", ubicado en Avenida Altamirano número 46, local 07, Colonia Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, para que presente la documentación o pruebas que acredite su legal funcionamiento.

CUARTO. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, el C. Rodrigo San Pedro Fernández, en su carácter de apoderado legal del Establecimiento Mercantil, con razón social "SPORT CITY CUERNAVACA S.A. DE C.V.", con giro de gimnasios o

108

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/110/2019

... a favor de Sport City S.A de C.V., de fecha 14 de noviembre de 2001; 5) ACUSE DE REGISTRO DE ADHESION AL CONVENIO SEDECO-INVEA-Álvaro Obregón, con número de registro 062239-010319-AO, para el domicilio que nos ocupa; 6) Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso; o aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto, con numero de Folio: AOAVACT2017-05-2900209900, Clave del establecimiento: AO2011-10-09AVBA-00029173, de fecha 26 de mayo de 2017, para el establecimiento mercantil sujeto a verificación; 7) Acuse de tramite solicitado AUTORIZACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, con numero de tramite: 1694-26/03/2019-TAOBREGON_API_1, de fecha 26 de marzo de 2019; y 8) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con numero de Folio: 55825-181GAIG11, de fecha 30 de noviembre de 2011, para el inmueble que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al apoderado legal del Establecimiento con razón social "SPORT CITY CUERNAVACA S.A. DE C.V.", con giro de gimnasios o acondicionamiento físico-Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, albercas, canchas, conocido comercialmente como "SPORT CITY LORETO", ubicado en Avenida Altamirano número 46, Local 07, Colonia Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo la C. [REDACTED], persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, quien se identifica con Credencial para Votar con numero de Folio: [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien solicita una prórroga para presentar el documento con el cual acredite su legal funcionamiento, Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

SEXTO. Con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, el C. Rodrigo San Pedro Fernández, en su carácter de apoderado legal del Establecimiento Mercantil con razón social "SPORT CITY CUERNAVACA S.A. DE C.V.", con giro de gimnasios o acondicionamiento físico-Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, albercas, canchas, conocido comercialmente como "SPORT CITY LORETO", ubicado en Avenida Altamirano número 46, Local 07, Colonia Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, Presento escrito complementario exhibiendo entre otros documentos ya descritos, los siguientes: 1) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, Folio: 28579-151ZANO19D, de fecha cinco de junio de 2019, para el inmueble que nos ocupa; 2) Acuse del trámite solicitado AUTORIZACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, número 3794-31/05/2019-TAOBREGON_API_1, de fecha 31 de mayo de 2019; 3) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su Renovación, Folio 1315-2017, de fecha 14 de marzo de 2017, para el inmueble que nos ocupa; 4) Contrato de Arrendamiento, de fecha 01 de enero de 2017, que celebran por una parte Inmobiliaria Firpo Izcalli, S.A. de C.V., en lo sucesivo "La Arrendadora" y por la otra "SPORT CITY CUERNAVACA S.A. DE C.V.", en lo sucesivo "La Arrendataria", respecto del inmueble ubicado en Avenida Altamirano número 46, Local 07, Colonia Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón; 5) Contrato de Prestación de Servicios (Servicio de Valet Parking), de fecha 30 de octubre de 2008, que celebran por una parte "SPORT CITY, S.A. de C.V., y por la otra parte "Operadora Central de Estacionamientos, S.A. de C.V., en lo sucesivo "La Operadora"; 6) Escritura Pública número 294,068, de fecha 09 de enero de 2006, otorgada ante la Fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público número diez del Distrito Federal, donde se hace constar el cambio de denominación social de "CENTRO DE DESARROLLO FISICO, S.A de C.V., por la de "SPORT CITY CUERNAVACA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; 7) Póliza de Seguros número 01-020-07000015-0000-01, de fecha 31 de diciembre de 2018, expedida por GMX SEGUROS, para el establecimiento mercantil en comento; 8) Carta Responsiva de fecha 10 de septiembre de 2018, expedida por la empresa denominada Telsa es Energía Creativa, que ampara el mantenimiento preventivo a la planta eléctrica de Sport City Loreto CDMX, y 9) Diversos diplomas y certificados del personal e instructores que labora en el establecimiento mercantil que nos ocupa.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 26, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/110/2019

por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil con razón social "SPORT CITY CUERNAVACA S.A. DE C.V.", con giro de gimnasios o acondicionamiento físico-Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, albercas, canchas, conocido comercialmente como "SPORT CITY LORETO", ubicado en Avenida Altamirano número 46, Local 07, Colonia Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, al momento de ser verificado no contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año".

CUARTO. Se procedió a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y toda vez que no fueron ofrecidas pruebas que acreditaran su legal funcionamiento, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil no contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, por lo que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, en tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/110/2019 del presente procedimiento; y del acta de visita de verificación que el establecimiento mercantil al momento de ser verificado no contaba con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, o con documento que lo exima de contar con el mismo, toda vez que es obligación del titular del establecimiento mercantil contar con el programa, para acreditar su legal funcionamiento y operación en la presente orden de verificación; Circunstancias que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 Apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil con razón social "SPORT CITY CUERNAVACA S.A. DE C.V.", con giro de gimnasios o acondicionamiento físico-Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, albercas, canchas, conocido comercialmente como "SPORT CITY LORETO", ubicado en Avenida Altamirano número 46, Local 07, Colonia Tizapan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por no contar con programa interno de protección civil, lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley"

SEGUNDO. Cabe señalar que en cuanto a los elementos para la individualización de la sanción pecuniaria, como lo son la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, no es necesario tomarse en cuenta cuando se impone una multa mínima, en virtud de que no se le causa ninguna violación de sus garantías del oferente.

Sirve de anexo las tesis que a continuación se cita:

110

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/110/2019

amérite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vázquez. 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández. Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo.

Amparo directo 649/97. Filiberto Caravantes Ferrá. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Leopoldo Delfino Vázquez Valencia.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.10.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVÉ LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 26/99-SS que fue declarada sin materia por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 2a. /J. 127/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 219, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."

TERCERO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para formular su demanda de juicio de nulidad.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. Rodrigo San Pedro Fernández, en su carácter de representante legal, y/o titular, y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFIQUESE.**

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón-----RD/CAMJ/feu-----